

PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

ACOMPaña SOPORTE DIGITAL

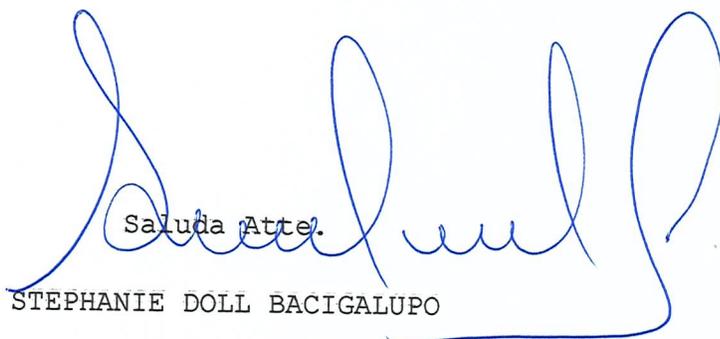


Srs Superintendencia del Medio Ambiente.

**STEPHANIE DOLL BACIGALUPO**, cédula nacional de identidad N° 15.024.846-9, correo electrónico contacto.balmori@gmail.com, en representación de **Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada**, cuyo nombre de fantasía es "Terraza Balmori" persona jurídica de giro comercial, dedicada al rubro de su denominación, Rut 76.681.683-5, ambos con domicilio en Antofagasta, Avenida República de Croacia N° 0448, a superintendencia del Medio ambiente, con respeto digo:

Que, mediante esta presentación, acompañamos programa de cumplimiento refundido, para cumplir lo solicitado en resolución EX. N°5/ROL D-013-2019.

Se adjunta soporte digital con anexos.

Saluda Atte.  
  
STEPHANIE DOLL BACIGALUPO  
Representante legal

# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

**Por infracción a la norma de emisión de ruidos.**

Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada.

RUT: 76.432.869-8

Nombre representante legal: STEPHANIE DOLL BACIGALUPO.

Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0448. Antofagasta.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN  
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE.**

**Sociedad Gastronómica Balmori Limitada “Pub Terraza Balmori”**

Las acciones consideradas tienen como fundamento, informes encargados a la empresa RuidoMed, los que buscan establecer medidas de control de ruido que aseguren un nivel de presión sonora corregido (NPC) dentro de los límites establecidos por el D.S. 38 MMA., medidos en la posición de los receptores más cercanos al pub Terraza Balmôri de Antofagasta.

**Formulación de Observaciones al Programa de Cumplimiento presentado.**

En virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 5/ROL D-013-2019, dictada con fecha 12 de junio de 2019, su Superintendencia requiere que Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, corrija observaciones efectuadas al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 05 de marzo de 2019, a través de la presentación de un nuevo **Programa de Cumplimiento Refundido**, en razón a que no se habrían realizado la totalidad de las correcciones solicitadas en RES. EX. N° 3/ROL D-013-2019, en la presentación realizada por esta parte con fecha 13 de mayo de 2019. En razón a lo expuesto presentamos el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido.

	ACCIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
1	Retiro de 6 parlantes de un Total de 12, y la redistribución 4 de ellos en el sector de la terraza.	Se ejecutará con fecha 15 de febrero 2019.	No tuvo costo alguno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El estudio realizado, adjuntado en <u>Anexo 1</u>, recomienda conservar 4 parlantes en los espacios al aire libre y su redistribución en las distintas terrazas, debiendo ser su dirección hacia el frontis del local.</li> <li>- Como medio de justificación, se elaboró nuevo informe encargado a la empresa RuidoMed, de fecha 19 junio de 2019, el que se adjunta en <u>Anexo 2</u>; en éste se considera: <b>1.</b> Justificación de la medida (<b>Pag 4</b>). <b>2.</b> Croquis con orientación y número inicial de parlantes (<b>Pag 2</b>). <b>3.</b> Croquis con orientación y número actual de parlantes (<b>Pag 5</b>).</li> <li>- Como medio de verificación se adjuntan fotografías fechadas 04.03.2019 y georreferenciadas en los <u>Anexos 3 y 4</u>.</li> <li>- Se mantienen los 2 parlantes instalados en espacios cerrados (administración y salón Vip) por no afectar esto en el ruido de los receptores, se adjunta fotografías <u>Anexos 5 y 6</u>.</li> </ul>

2	<p>Construcción de Pantalla Acústica sobre Terraza Superior "A"</p>	<p>Se encuentra ejecutado con fecha 15 de febrero de 2019.</p>	<p>\$ 2.250.000.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En estudio de audio, acompañado en <b>Anexo 1</b>, se considera la necesidad de instalar pantallas acústicas sobre terraza superior A, individualizada en <b>Anexo 7</b>.</li> <li>- En nuevo informe que se adjunta en <b>Anexo 2</b>, se incluye: <b>1- Antecedentes técnicos</b> que justifican la suficiencia de la pantalla construida en la terraza superior A, para la mitigación del ruido que afecta a los receptores (<b>Pag 10</b>). <b>2- Características técnicas</b> de los materiales utilizados tanto en la pantalla construida y la extensión del muro perimetral, y su desempeño en la reducción de ruido (<b>Pag 11</b>). <b>3- Croquis</b> donde se caracterizan la posición de distintas medidas de mitigación propuestas, pantalla y muro perimetral (<b>Pag 14</b>).</li> <li>- Debemos comentar que, junto a la construcción de la pantalla acústica, lo que se realizó fue la extensión del muro perimetral hasta llegar a su unión total, esto se puede verificar en informe acompañado en <b>Anexo 2</b>, (<b>Pag 13</b>).</li> <li>- La materialidad de la pantalla acústica y la extensión del muro perimetral, está dada por una estructura en forma de sándwich compuesta de una lámina de yeso cartón, una capa de lana acústica y otra lamina de yeso cartón.</li> <li>- La instalación de la techumbre acústica se acredita con boleta del constructor en</li> </ul>
---	---	--	----------------------	---

				<p><b><u>Anexo 8</u></b> y fotografías fechadas y georreferenciadas en <b><u>Anexos 9 y 10</u></b>.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se busca cumplir la normativa de ruido existente, manteniendo el modelo comercial del negocio entregando espacios fumadores.</li></ul>
--	--	--	--	--

3	Construcción de una pantalla acústica sobre Terraza Inferior "C".	Séptima semana desde la fecha de notificación, de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento	\$ 2.961.250.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En atención a la necesidad de cumplir la normativa infringida y eliminar los efectos de los hechos constitutivos de la infracción, también se incorpora como medida de mitigación la construcción de una segunda pantalla acústica sobre la terraza inferior denominada "C".</li> <li>- La ubicación de la terraza inferior se puede ser determinada en imagen acompañada en <b>Anexo 7.</b></li> <li>- La justificación de esta medida y su contribución en la mitigación del ruido, en los receptores, se encuentra señalada en informe adjuntado en <b>Anexo 2 (Pag 15).</b></li> <li>- En las características técnicas y materialidades de la pantalla a construir se replicará lo señalado en la acción número 2 de este programa de cumplimiento, <b>Anexo 2 (Pag 10).</b></li> <li>- Como medio de verificación se adjunta cotización del constructor en <b>Anexo 11.</b></li> </ul>
---	---	---	---------------	--

4	<p>Instalación de un sistema compresor de sonido. Destinado a reducir la ganancia del sistema, cuando la señal supere los límites establecidos.</p>	<p>Tercera semana desde la fecha de notificación, de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$ 238.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El sistema será instalado y calibrado por un ingeniero en sonido acreditándose lo anterior mediante los correspondientes certificados.</li> <li>- La instalación del equipo se realizará en un rack cerrado con llave a objeto de evitar su manipulación por personas distintas a las autorizadas y capacitadas.</li> <li>- La instalación del equipo y su instalación en lugar cerrado se acreditará mediante facturas y set de fotografías fechadas y georreferenciadas.</li> <li>- El costo de la acción a ejecutarse se acreditará mediante la correspondiente factura de compra del equipo y de los honorarios cancelados al profesional calificado que instale y calibre.</li> <li>- Se adjunta como medio de verificación cotización del equipo a instalar en <u>Anexo 12.</u></li> </ul>
---	---	---	-------------------	---

5	Capacitación de las jefaturas del establecimiento en cuanto a operación de los equipos de sonido e instrucción respecto al manejo de clientes.	Cuarta semana desde la fecha de la notificación, de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento	\$ 100.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se capacitará al personal que tendrá acceso a los sistemas de amplificación en cuanto a sus elementos, funciones y resguardo de límites máximo.</li> <li>- Estas capacitaciones serán realizadas por profesional idóneo acreditándose con su curriculum vitae y el correspondiente certificado de título.</li> <li>- Se entregará la presentación en un archivo Power Point.</li> <li>- Se entregará registros fotográficos de la actividad.</li> <li>- Se entregará registros de asistencia a la actividad.</li> <li>- Como medio de verificación se adjunta cotización de las capacitaciones a realizar en <b>Anexo 13.</b></li> </ul>
---	--	---	------------	---

6	<p>Elaboración e implementación de un instructivo relativo a la utilización del equipo compresor, los parlantes y la administración de los espacios del local, contemplando que usos como celebraciones, despedidas y otros, deberán ser realizados en espacios cubiertos del local.</p>	<p>Tercera semana desde la fecha de notificación, de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Esta acción no tendrá costo alguno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El instructivo contemplara las siguientes materias:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Límites establecidos en el D.S N° 38/2011 para la emisión de ruidos en la zona II.</li> <li>2- Efectos negativos en la salud derivados de la existencia de ruidos.</li> <li>3- Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio y operación de los equipos de sonido.</li> <li>4- Instrucciones respecto a la operación del equipo compresor y los parlantes.</li> </ol> </li> </ul>
7	<p>Elevación de los extractores de gases instalados:          El primero desde una altura inicial de 5 metros a una altura actual de 8,5 metros.          El segundo extractor de gases de una altura inicial de 5 metros a la de 6,5 metros.</p>	<p>Se encuentra ejecutado con fecha 23 de abril de 2019.</p>	<p>Costo asumido por la empresa proveedora e instaladora de los equipos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se procedió a solicitar la ejecución de esta medida a la empresa MULTI SERV SPA, empresa proveedora e instaladora de los equipos.</li> <li>- El alzamiento de los extractores fue realizado antes de terminar el proceso de adecuación y evaluación del sistema instalado.</li> <li>- Se adjunta información de los equipos, características de la instalación y ruido en informe emitido por la empresa MULTI SERV SPA en <u>Anexo 14</u>.</li> </ul>

8	<p>Instalación de manta acústica en uno de los 2 ductos de extracción instalados, en razón a que debido a la potencia del equipo nos es aconsejable instalarlo a mayor altura que la de 6.5 metros.</p>	<p>Se encuentra ejecutado con fecha 23 de abril de 2019.</p>	<p>Costo asumido por la empresa proveedora e instaladora de los equipos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se procedió a solicitar la ejecución de esta medida a la empresa MULTI SERV SPA, empresa proveedora e instaladora de los equipos.</li> <li>- La instalación de la manta acústica fue realizada antes de terminar el proceso de adecuación y evaluación del sistema instalado.</li> <li>- Se adjunta información de los equipos, características de la instalación, y ruido en informe emitido por la empresa MULTI SERV SPA <u>Anexo 14</u>.</li> </ul>
---	---	--	--	--

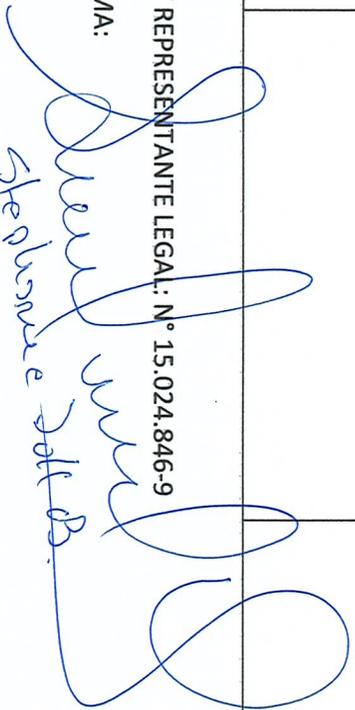
9	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una ETFA, debidamente acreditada por la Super Intendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que consto la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con algún organismo de la administración del estado. Dicho impedimento será acreditado e informado a la super intendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, circunstancia que será acreditada e informada a Super Intendencia.</p>	10 días hábiles, desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizaren razón del PDC, sin considerar aquellas que son obligatorias.	28 a 35 UF.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega del informe de cumplimiento de D.S. 38/11</li> <li>- El informe deberá contener el resultado de las mediciones en horario de funcionamiento del local, fichas de medición, en terreno, certificados vigentes de calibración del equipo.</li> <li>- Se propone la entrega de los informes la séptima semana desde la aprobación del programa de cumplimiento.</li> <li>- Se adjunta cotizaciones empresas ETFA en <u><a href="#">Anexo 15</a></u>, <u><a href="#">Anexo 16</a></u> y <u><a href="#">Anexo 17</a></u>.</li> </ul>
---	---	---	-------------	--

10	<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PDC.	Esta acción no tendrá costo alguno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción se aclara que por su naturaleza no requiere un reporte o medios de verificación específicos.</li> <li>- Por otra parte, como impedimentos eventuales se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a las SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquiera otro medio de prueba que acredite dicha situación.</li> <li>- La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>
----	---	--	-------------------------------------	---

<p>11 Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>15 días hábiles, los que se contarán desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizar en razón del Programa de Cumplimiento, sin considerar aquellas que son obligatorias.</p>	<p>Esta acción no tendrá costo alguno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</li> <li>- <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en que se implemente el SPD, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos.</li> <li>- <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</li> <li>- <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>
---	--	--	---

RUT REPRESENTANTE LEGAL: N° 15.024.846-9

FIRMA:



Stephane Alt B.